



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

RL-2025-2029-116

#### EL PLENO

#### CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 3, numeral 8, de la Constitución de la República del Ecuador establece como deber primordial del Estado garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática libre de corrupción;
- Que,** el artículo 11, numeral 9, de la Constitución dispone que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución;
- Que,** el artículo 75 de la Constitución de la República reconoce a toda persona el derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad, y dispone que en ningún caso quedará en indefensión;
- Que,** el artículo 120, numeral 9, de la Constitución de la República reconoce a la Asamblea Nacional la atribución de fiscalizar los actos de las funciones del Estado y de los órganos del poder público;
- Que,** el artículo 167 de la Constitución de la República establece que la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial y por los demás órganos y funciones establecidos en la Constitución;
- Que,** el artículo 168, numeral 1, de la Constitución de la República establece que los órganos de la Función Judicial gozarán de independencia interna y externa y que toda violación a este principio conllevará responsabilidad administrativa, civil y penal de acuerdo con la ley;
- Que,** el artículo 169 de la Constitución de la República determina que el sistema procesal constituye un medio para la realización de la justicia y que las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso;
- Que,** el artículo 181 de la Constitución de la República atribuye al Consejo de la Judicatura, entre otras funciones, definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial, así como velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial;
- Que,** mediante Resolución Nro. 190-2021, de 19 de noviembre de 2021, el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: "Crear la Unidad Judicial de Garantías Penales Especializada" y "Crear el Tribunal de Garantías Penales Especializado";



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

- Que,** mediante Resolución Nro. 061-2022, de 9 de marzo de 2022, el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: "Crear la Sala Especializada Penal para el Juzgamiento de Delitos relacionados con Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha";
- Que,** mediante Resolución Nro. 187-2026, aprobada el 7 de septiembre de 2026, el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió suprimir las dependencias judiciales especializadas para el juzgamiento de delitos relacionados con corrupción y crimen organizado y modificar las competencias en razón de la materia y del territorio de determinadas dependencias judiciales penales con sede en las parroquias Iñaquito y La Mariscal, así como de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha;
- Que,** la Resolución Nro. 187-2026 implica la supresión de la Unidad Judicial de Garantías Penales Especializada para el Juzgamiento de Delitos Relacionados con Corrupción y Crimen Organizado; del Tribunal de Garantías Penales Especializado para el Juzgamiento de Delitos Relacionados con Corrupción y Crimen Organizado; y de la Sala Especializada Penal para el Juzgamiento de Delitos Relacionados con Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, y la reasignación de sus competencias a otras dependencias judiciales penales;
- Que,** las modificaciones dispuestas mediante la Resolución Nro. 187-2026 inciden en la estructura institucional prevista para la atención y juzgamiento de causas relacionadas con corrupción y crimen organizado, materias de especial relevancia para la seguridad, la administración de justicia y la protección de los intereses del Estado;
- Que,** el Consejo de la Judicatura ha manifestado públicamente que la reorganización dispuesta mediante la Resolución Nro. 187-2026 responde al déficit de jueces y a la carga procesal existente, y que su implementación permitiría ampliar de diecinueve (19) a más de cincuenta (50) el número de jueces penales capacitados y habilitados para conocer causas relacionadas con corrupción y crimen organizado;
- Que,** la expedición de la Resolución Nro. 187-2026 del Pleno del Consejo de la Judicatura y la consecuente supresión de las dependencias judiciales especializadas para el juzgamiento de delitos relacionados con corrupción y crimen organizado han generado preocupación y conmoción social respecto de sus posibles efectos en la atención, continuidad y especialización de las causas relacionadas con estas materias, constituyéndose en un asunto de interés ciudadano que amerita ser conocido y fiscalizado por la Asamblea Nacional;
- Que,** el artículo 9, numeral 20, de la Ley Orgánica de la Función Legislativa faculta al Pleno de la Asamblea Nacional a emitir resoluciones sobre los temas que se pongan en su consideración;
- Que,** el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa establece que el Pleno de la Asamblea Nacional o el Consejo de Administración Legislativa podrá



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

requerir a una de las comisiones especializadas, o a la Comisión de Fiscalización y Control Político, la investigación sobre la actuación de cualquier funcionaria o funcionario público de las distintas funciones del Estado o sobre actos de interés ciudadano que hayan generado conmoción social; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.- INICIAR** un proceso de fiscalización por parte de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, respecto de la Resolución Nro. 187-2026 del Pleno del Consejo de la Judicatura, con el objeto de conocer y analizar los elementos que sustentaron la decisión de suprimir y modificar las dependencias judiciales.

**Artículo 2.-** En el marco del proceso de fiscalización, la Comisión podrá requerir información, documentación, informes técnicos y disponer la comparecencia de autoridades, servidores públicos, representantes institucionales, expertos y demás personas que considere pertinentes para el esclarecimiento de los hechos objeto de la presente resolución.

**Artículo 3.- DISPONER** que la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado presente al Pleno de la Asamblea Nacional un informe que contenga las conclusiones, observaciones y recomendaciones derivadas del proceso de fiscalización dispuesto en este instrumento.

**Artículo 4.- DISPONER** que la Secretaría General de la Asamblea Nacional remita la presente resolución a la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado y al Consejo de la Judicatura.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

MISHEL MANCHENO DÁVILA  
Presidenta de la Asamblea Nacional

JORGE LÓPEZ TERÁN  
Secretario General de la Asamblea Nacional